

E. Propuesta de la Argentina y el Brasil de ajuste del Protocolo de Montreal

Antecedentes

Los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) son a la vez sustancias que agotan el ozono (SAO) y gases de efecto invernadero. Se clasifican como sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C del Protocolo de Montreal. Por consiguiente, su uso se debe controlar y posteriormente eliminar totalmente. De conformidad con el calendario de control del Protocolo de Montreal para los países que operan al amparo del artículo 5, la producción y el consumo de HCFC estará sujeta a una congelación a los niveles de 2015 a partir del 1° de enero de 2016, y está previsto que se eliminen completamente antes de 2040.

El Protocolo de Montreal ha avanzado apreciablemente en la eliminación gradual de las sustancias que agotan el ozono SAO, y al mismo tiempo ha contribuido en gran medida a hacer frente al cambio climático. Además de su potencial de agotamiento del ozono (PAO), los HCFC también tienen un importante impacto en el recalentamiento mundial debido a sus relativamente altos potenciales de calentamiento atmosférico (PCA).

La Argentina y el Brasil reconocen que la disminución de los actuales altos índices de aumento a un aumento cero en 2016, seguido de la reducción gradual, no puede lograrse sin que se haga frente lo antes posible a las pautas de uso. Ello significa que para controlar o disminuir el consumo de los HCFC a fin de asegurar que la congelación prevista para 2016 se cumpla sería preciso iniciar las medidas pertinentes con bastante antelación a esa fecha. Entre los problemas y las limitaciones que la adopción de esas medidas presenta figuran la disponibilidad constante y eficaz en función de los costos de sustancias sustitutivas de los HCFC que sean inocuas para el medio ambiente, así como el acceso a la tecnología y la financiación para facilitar una transición que no imponga un peso desmedido a la salud económica, los consumidores y la industria del país.

El objetivo del ajuste propuesto por la Argentina y el Brasil es asegurar que el Protocolo de Montreal pueda seguir proporcionando apoyo para disminuir las emisiones de SAO a fin de proteger la capa de ozono y, como beneficio adicional, contribuir en mayor medida a evitar el peligroso cambio climático.

El ajuste propuesto contribuirá a disminuir en el futuro el riesgo del agotamiento del ozono, que causa cataratas oculares y cáncer cutáneo, deprime el sistema inmunológico humano, degrada los ecosistemas y perjudica la productividad agrícola. Las personas que viven en países del hemisferio sur son particularmente vulnerables a los efectos nocivos del agotamiento del ozono desde que a mediados del decenio de 1980 se descubrió un hueco en la capa de ozono sobre la Antártida. Desde entonces el hueco se ha ampliado, y en agosto pasado los científicos anunciaron que la recuperación del ozono se demoraría hasta finales del siglo XXI, en parte debido a las proyecciones de aumentos de las emisiones de HCFC.

El ajuste propuesto también podría contribuir de manera importante a los esfuerzos que se realizan en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Protocolo de Kyoto con miras a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Ello dependerá de la manera en que se estructure la eliminación gradual, y la forma en que se impulse la innovación de nuevos productos, procesos y sucedáneos, con inclusión de la sustitución por otros procedimientos y la conservación.

La gestión de los HCFC constituye una actividad fundamental que se debe iniciar en la etapa más temprana posible, y en las Partes que operan al amparo del artículo 5 debe contar con suficiente asistencia técnica y financiera del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal.

Para seguir avanzando, la Argentina y el Brasil proponen un ajuste de las medidas de control de los HCFC previstas en el Protocolo de Montreal con el fin de acelerar el calendario de eliminación gradual de los HCFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 y las Partes que no operan al amparo del artículo 5. En el caso de estas últimas, ello está sujeto a la aprobación de suficiente financiación por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. En consecuencia, también se propone la modificación de los criterios de financiación para posibilitar la financiación de los costos adicionales vinculados a la "transición doble" hacia la tecnología exenta de HCFC.

Propuesta de decisión

Tomando nota de que las medidas adoptadas en el marco del Protocolo de Montreal han contribuido a evitar el peligroso cambio climático mediante la eliminación gradual de sustancias que presentan un potente efecto de agotamiento del ozono y que también son gases de efecto invernadero,

Tomando nota con preocupación de que algunas alternativas a las sustancias que agotan el ozono también son importantes gases de efecto invernadero,

Teniendo en cuenta que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica destacaron a los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) como sustancias que presentan un potente efecto de calentamiento atmosférico,

Considerando que el Grupo de Evaluación Científica ha determinado que los HCFC constituyen uno de los mejores grupos destinatarios para promover la recuperación de la capa de ozono,

La 19ª Reunión de las Partes *decide*:

1. Aprobar, de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, los ajustes y las reducciones que figuran a continuación, para la producción y el consumo de las sustancias controladas enumeradas en el grupo I del anexo C del Protocolo.

Eliminación gradual acelerada de los HCFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5

2. Para las Partes que operan al amparo del artículo 5, las medidas de control relativas a los HCFC se ajustarán a:

- Congelar la producción y el consumo de los HCFC en [2012] al nivel de base de los niveles de consumo en [2010].
- Aplicar un calendario de reducción gradual para cada HCFC de la manera siguiente:
 - Antes de [2015], disminuir la producción y el consumo de:
 - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [20%] del nivel de base
 - HCFC-123 y 124 en [10%] del nivel de base
 - Antes de [2020], disminuir la producción y el consumo de:
 - HCFC-22, HCFC-141b, y 142b en [40%] del nivel de base
 - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [20%] del nivel de base
 - Antes de [2025], reducir la producción y el consumo de:
 - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [65%] del nivel de base
 - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [30%] del nivel de base
 - Antes de [2030], reducir la producción y el consumo de:
 - HCFC-22, HCFC-141b y 142b en [100%] del nivel de base
 - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [40%] del nivel de base
 - Antes de [2035], reducir la producción y el consumo de:
 - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [95%] del nivel de base
 - Antes de [2040], reducir la producción y el consumo de:
 - HCFC-21, HCFC-123, HCFC-124 y HCFC-225 en [100%] del nivel de base
 - Antes de [2009], reducir la producción y consumo de todos los demás HCFC en [100%]

3. Permitir la producción y el consumo adicionales de [15%] del nivel de base en cada etapa del calendario de reducción para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.
4. Permitir la continuación del uso de HCFC recomendados por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en el marco de los criterios que el Grupo establece y recomienda para su aprobación por las Partes, en los casos en que existan beneficios ambientales importantes tales como ventajas en la eficiencia energética y en los casos en que la sustancia se utilice en lugar de HFC controlados con arreglo al Protocolo de Kyoto.
5. Permitir exenciones para usos esenciales para los HCFC, según proceda.

Condiciones para la eliminación gradual acelerada de los HCFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5

6. Que, en la aplicación del calendario de control que se dispone en el párrafo 2 de la presente Decisión, se cumplirán las condiciones siguientes:
 - a) El Fondo Multilateral sufragará, con carácter de donación, todos los gastos adicionales de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para posibilitar que cumplan las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC. Todos los proyectos relacionados con los HCFC se podrán financiar independientemente de su eficacia relativa en función de los costos;
 - b) El Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral deberá elaborar y aplicar criterios específicos para los proyectos relativos a los HCFC con el fin de decidir cuáles de los proyectos se han de financiar primeramente y para asegurar que todas las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puedan cumplir sus obligaciones en relación con las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC;
 - c) En las futuras reposiciones del Fondo Multilateral se deberá tener en cuenta el requisito de prestar suficiente asistencia financiera y técnica nueva y adicional para posibilitar que las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 cumplan las medidas de control ajustadas acordadas para los HCFC;
 - d) Las alternativas, las sustancias sustitutivas y las tecnologías conexas que se necesitan para posibilitar el cumplimiento de las medidas de control ajustadas relativas a los HCFC se deben proporcionar de manera expedita a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en condiciones justas y más favorables en consonancia con el artículo 10A del Protocolo;
 - e) El Comité Ejecutivo debe examinar formas de posibilitar y promover el intercambio de información sobre alternativas a los HCFC entre las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, y de las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 a las Partes que operan al amparo de ese párrafo;
 - f) Las actuales decisiones del Fondo Multilateral relativas a los requisitos para recibir financiación se revisarán a fin de posibilitar que cualesquiera proyectos de conversión de HCFC para plantas de fabricación establecidas después de julio de 1995 sean admisibles. También se revisarán segundas reglamentaciones sobre los requisitos para recibir financiación respecto de cualquier empresa que en el pasado haya utilizado la asistencia del Fondo para efectuar la transición hacia los HCFC;
 - g) La medida en que las Partes que operan al amparo del artículo 5 aplicarán eficazmente el calendario que se establece en el párrafo 2 de la presente Decisión dependerá de la disponibilidad efectiva de los recursos del Fondo Multilateral.

Eliminación gradual acelerada para las Partes que no operan al amparo del artículo 5

7. Para las Partes que no operan al amparo del artículo 5, las medidas de control para los HCFC se ajustarán para avanzar la eliminación gradual del consumo y la producción a [2020], con etapas intermedias apropiadas.
8. Permitir la continuación del uso de HCFC que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica recomiende, de conformidad con los criterios que dicho Grupo establece y recomienda para

su aprobación por las Partes, en los casos en que existan beneficios ambientales importantes, tales como ventajas en la eficiencia energética y en los casos en que la sustancia se use en lugar de HFC controlados con arreglo al Protocolo de Kyoto.

9. Permitir exenciones para usos esenciales para los HCFC, según proceda.